



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 045. – V.S. - ADJUDICACION APOYO:005.

Valledupar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
DEMANDANTE	IRMA POLO GÓMEZ.
DEMANDADO	JAIME LUIS NIETO POLO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00080-00.

ASUNTO A TRATAR

No habiendo pruebas que practicar, procede el despacho a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, con fundamento en el artículo 278-2 Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor JAIME LUIS NIETO POLO nació con discapacidad por la patología SINDROME DOWN nivel dependencia grado III discapacidad severa por examen mental y física, y en esa medida, en su capacidad de tomar decisiones, administrar sus finanzas y realizar trámites médicos por sí mismo.

La señora IRMA POLO GÓMEZ, como madre del señor NIETO POLO, solicita la adjudicación de apoyos a favor de este, aportando con posterioridad a la admisión de esta demanda, informe de valoración de apoyo expedido por la Personería Municipal de Valledupar.

CONSIDERACIONES

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 22-7 C. G. del P. (la acción es contenciosa), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *idem*).



SENTENCIA ADJ-APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00080-00.

La Ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", cambió el paradigma del sistema jurídico colombiano al trasladarse de un modelo médico-rehabilitador a un modelo social, puesto que, el objeto de la enunciada regulación normativa es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de los precitados sujetos de derechos, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma (art. 1°). Aunado a lo anterior, la comentada legislación estableció, en palabras de la Corte Constitucional: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas. (Sentencia T-525 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado).

En el caso que nos ocupa, la señora IRMA POLO GÓMEZ, actuando en calidad de curador principal, solicita la adjudicación de apoyos a favor del señor JAIME LUIS NIETO POLO de conformidad con la Ley 1996 de 2019, pretendiendo ser designada como su apoyo para administrar su patrimonio.

Depurado lo anterior, se tiene que el curador ad litem no formuló ningún mecanismo exceptivo, por lo que entramos a analizar el libelo introductorio de demanda, a fin de establecer si se acreditan los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Se allegó copia digitalizada del Informe de evaluación de valoración de apoyo de la Personería de Valledupar.



SENTENCIA ADJ-APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00080-00.

Los anteriores documentos no fueron tachados de falso ni desconocidos por las partes, razón por la cual, se reafirma la presunción de autenticidad que los ampara, según lo preceptuado en el artículo 244 del C. G del P.

De oficio se practicó visita por parte de la trabajadora social del despacho al hogar donde reside el señor JAIME LUIS, quien afirma que se comunica en forma verbal insuficiente con monosílabos, entiende lo que se le pregunta, contesta en voz baja, no establece un tema de conversación, no presta atención, no se orienta, no mantiene mirada fija con su interlocutor, obedece órdenes sencillas, parece tener un deterioro cognitivo.

Concluye la profesional que el señor NIETO POLO puede expresar su voluntad y preferencias, señala además que *“Según entrevista con la señora madre ((Irma) del PCD, mediante observación participativa se observa que el señor JAIME LUIS NIETO POLO no está relativamente en condiciones de manifestar sus gustos y preferencias para el apoyo que necesita de acuerdo a su discapacidad que según las pretensiones sería en el ámbito de Patrimonio y manejo del dinero y acceso a la justicia para realizar actos jurídicos, comprensión de los mismos y conocer y manejar el dinero. El entorno en que vive no significa riesgo o una vulneración de sus derechos. Como personas de apoyo se requiere de la designación de una persona de apoyo, para su cuidado personal, administración de sus bienes o patrimonio, actos jurídicos o acceso a la justicia, presentándose la señora IRMA POLO GÓMEZ como la persona que pueden servir de apoyo de Jaime Luis, y según esta solo de sus hermanos su hija YOLEINIS NIETO POLO quien está comprometida con su atención por su condición de mujer y más comprensión de su estado de salud y convivencia.”*

Ahora bien, en el informe de valoración de apoyo realizado por la PERSONERÍA DE VALLEDUPAR se expresa que el señor JAIME LUIS NIETO POLO presenta limitaciones físicas y mentales lo que conlleva a su dependencia total de su red de apoyo de manera diaria, no es capaz de valerse por sí mismo en algunas de las actividades cotidianas y en especial en la que implica la toma de decisiones, maneja un grado aceptable en la autonomía para su cuidado personal, no requiere apoyo para alimentarse, se baña, realiza sus actividades fisiológicas sin ningún inconveniente, se viste, podríamos concluir que es un paciente sin limitaciones físicas. A pesar de su independencia al momento de realizar sus actividades diarias, su red siempre



SENTENCIA ADJ-APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00080-00.

ha estado pendiente de su cuidado, de las fechas de sus valoraciones médicas y el suministro de medicamentos. Tiene conciencia de sus limitaciones, se comunica de manera aceptable con su familiares y conocidos y afirma que no tiene conocimiento sobre aspectos jurídicos.

Requiere apoyo para la protección de su estilo de vida, el cuidado de su integridad física y biológica, la administración del patrimonio y en general para celebrar todo tipo de actos jurídicos que sugieran la protección de sus recursos; así mismo es importante que se disponga del acompañamiento que le asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos a la salud a una vida digna de cuidado.

Asimismo, se relacionó tener como red de apoyo principal a su madre IRMA POLO GÓMEZ.

Por último, el informe concluye con la identificación de los apoyos que requiere el señor JAIME LUIS NIETO POLO, que son:

- a. Obtención de la información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones
- b. Administración de su ingreso o capital
- c. Operaciones básicas en compras y pago
- d. Apertura y manejo de cuenta bancaria.
- e. Uso de tarjeta de crédito
- f. Acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago
- g. Conocimiento de denominación billetes y monedas
- h. Cuidados médicos y personales
- i. Aplica en decisiones sobre buscar consejo de abogados, demandar o denunciar.

Frente a la relación de confianza con el titular del acto jurídico, se precisó que el candidato de apoyo es la señora IRMA POLO GÓMEZ quien se preocupa por su bienestar y sufraga económicamente la mayoría de los gastos generados por el señor JAIME LUIS NIETO POLO.



SENTENCIA ADJ-APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00080-00.

Así las cosas, es evidente que el señor JAIME LUIS NIETO POLO padece una limitación física que le impide establecer comunicación de manera efectiva con otras personas, puede expresar sus preferencias y no depende totalmente de su red de apoyo o cuidador para ejecutar actividades de la vida diaria, sin embargo, si lo requiere para la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio y jurídicas, ya que no comprende a cabalidad los términos relacionales de las mismas; motivo por el cual, se evidencia la necesidad de establecer un apoyo para el despliegue de ciertos y particulares actos, en atención a la comprobada dificultad para expresar su voluntad, el cual es un elemento primordial para la estructuración de cualquier negocio jurídico y económico.

En este punto, resulta necesario precisar que lo afirmado en antecedencia, no implica el desconocimiento total de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, en la medida de que los apoyos deben responder siempre a estas características, tanto así que, en caso de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles, y no sea posible establecer la voluntad y preferencias de la persona de forma inequívoca, se usará el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, el cual se establecerá con base en la trayectoria de vida de la persona, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, la consideración de sus preferencias, gustos e historia conocida, nuevas tecnologías disponibles en el tiempo, y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto, atendiendo a las previsiones del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 1996 de 2019.

Entonces, es de anotar que se logró acreditar que la señora IRMA POLO GÓMEZ reúne las condiciones para desempeñar la figura de apoyos, al procurar satisfacer los cuidados personales y necesidades de todo orden de su padre, dejando entrever la connotada relación de confianza que existe con el titular del acto jurídico, precisándose además que el apoyo solicitado recae sobre la administración de los bienes del señor JAIME LUIS NIETO POLO cómo se precisa en la pretensión cuarta de la solicitud de apoyo y lo corroboran los informes allegados al expediente.



SENTENCIA ADJ-APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00080-00.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar a la señora IRMA POLO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía 49.752.194 como apoyo del señor JAIME LUIS NIETO POLO, identificado con cedula de ciudadanía 1.118.822.901, para la realización de los siguientes actos:

- a. Administración de su ingreso o capital.
- b. Operaciones básicas en compras y pago.
- c. Apertura y manejo de cuenta bancaria.
- d. Uso de tarjeta de crédito.
- e. Acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago.
- f. Conocimiento de denominación billetes y monedas.
- g. Cuidados médicos y personales.
- h. Aplica en decisiones sobre buscar consejo de abogados, demandar o denunciar.

SEGUNDO: La duración de los apoyos para la realización de los actos señalados en el ordinal anterior, es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente providencia, con la posibilidad de ser prorrogados, dependiendo de las necesidades del señor JAIME LUIS NIETO POLO, según el artículo 5-3 Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Como salvaguardia destinada a evitar y asegurar que no existan conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre el señor JAIME LUIS NIETO POLO, se le advierte a la señora IRMA POLO GÓMEZ, que para el desarrollo de los precitados actos, debe actuar de manera ecuánime, es decir, correspondiendo a las circunstancias específicas de la titular del acto jurídico, respetando siempre su voluntad y preferencias, con independencia de que considere que esta deba actuar de otra manera, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores. De igual manera, se le indica que no pueden influenciar indebidamente en las decisiones, entendida esta cuando



SENTENCIA ADJ-APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00080-00.

la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación, en virtud del artículo 5-4 Ley 1996 de 2019. También se le advierte a la designada, que su responsabilidad será individual solo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la prenombrada Ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la presente sentencia, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros. No será responsable por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico, siempre y cuando haya actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona, en consonancia con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente providencia, al señor IRMA POLO GÓMEZ, deberá realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

QUINTO: Archivar el presente expediente.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA ZAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdadc8ca5ab686fbc405ef9ef6d467030c8b650b94bffca1b9711cac99104f2**

Documento generado en 12/03/2024 08:58:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>